

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO: QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR LA DOCTORA CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL MAESTRO FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MAESTRO RIGOBERTO VÁSQUEZ GARCÍA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La reforma al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II. La Ley General de Educación (LGE) en su artículo 47, señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y el egreso oportuno de los estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Para tal efecto deberán implementar políticas, estrategias y acciones que apoyen el ingreso y permanencia de todas las personas que, en los términos que establezca la ley de la materia, decidan cursar dicho nivel de estudios, tales como el establecimiento de apoyo académico y económico que respondan a las necesidades de la población estudiantil.

Además, dispone que el Ejecutivo Federal, el Gobierno de cada Entidad Federativa y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar, entre otras actividades, el fomento de programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

III. La Ley General de Educación Superior (LGES), en su artículo 7, fracción I, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.

SEP

SES

DIRECCIÓN
GENERAL
DE

EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, numeral I. Política y Gobierno, en el objetivo 2, menciona el garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior.

V. El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en su Objetivo prioritario 1, tienen como propósito garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, señala como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y en sus acciones 1.1.1, 1.6.3 y 1.6.5 establecen las siguientes estrategias: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural; y armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Doctor Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que la Doctora Carmen Enequina Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción IX, 6, 7, fracción I y 14 del RISEP.

I.4.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracciones I, V y XIII y 63 de la LGES corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.

SEP
SES

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR

UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

I.5.- Que el apoyo al que se refiere la declaración anterior se llevará a cabo mediante la aportación de recursos públicos federales a **"LA UNIVERSIDAD"**, conforme a los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal.

I.6.- Que atendiendo a la solicitud de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, y de acuerdo con el esquema de financiamiento establecido en el presente instrumento, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de **"LA UNIVERSIDAD"**, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma han sido encomendadas.

I.7.- Que el subsidio que asigne la Federación a **"LA UNIVERSIDAD"**, se destinará para cubrir el gasto de operación que se indiquen en los **Anexos de Ejecución** que se celebren cada ejercicio fiscal. De igual manera **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ajustar los gastos de operación de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con su Ley de Creación, siempre y cuando no implique compromisos adicionales a los montos asignados por **"LASEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

I.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, oficina número 306, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- Que el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 79 fracción XIX y XXVIII, 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Que para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo, cuenta con las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones vigentes.

II.4.- Que el Licenciado José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, primer párrafo, 27, fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5.- Que el Maestro Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, primer párrafo, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

SEP

SES

**DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL**

II.6.- Que la Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Secretaria de Educación Pública, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, primer párrafo, 27 fracción V, 31 y 38, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior creó a "**LA UNIVERSIDAD**", a la cual proporcionará recursos económicos, conforme al esquema de financiamiento acordado en el presente instrumento entre la Federación y el Estado, para la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.8.- Que para apoyar el financiamiento de "**LA UNIVERSIDAD**", ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.9.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, S/N, Edificio 7, Nivel 1, Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, C.P 68270.

III.- De "LA UNIVERSIDAD":

III.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con domicilio en el Municipio de Guelatao de Juárez, en el Estado de Oaxaca; con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, publicada mediante Decreto No. 1802, el 24 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

III.2.- Que de acuerdo con la Ley, tiene por objeto: I. Impartir la educación superior de licenciatura y de posgrado; cursos de actualización y de especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, formando profesionales con sensibilidad y conocimientos culturales y comunales; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación y proyectos comunales, humanísticos y científicos, en atención, primordialmente, a los problemas de la comunidad; así como regional, estatal o nacional y en relación con las condiciones del desenvolvimiento cultural, social e histórico; III. Preservar, promover, difundir y acrecentar la cultura, las lenguas indígenas y los conocimientos comunales; IV. Construir relaciones y prácticas para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social mediante la formación de desarrollo humano integral, programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria, la formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, y con perspectiva de género, interseccionalidad e intercultural, fortaleciendo la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas e investigación para transformar las condiciones de pobreza y desigualdad, promover la justicia socio-territorial, la reivindicación de identidades y la dignificación de los pueblos en general; V. Fortalecer el uso, preservación, revitalización y difusión de los idiomas, lenguas y saberes de las culturas originarias, y de los pueblos de la región, así como de sus procesos de generación del conocimiento y formas de vida con un proyecto pedagógico comunitario, humanista y crítico; VI. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional; VII. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades; VIII. Asegurar un ambiente libre de acoso y abusos en contra de la comunidad que en su conjunto sean estudiantes, cuerpos docentes o directivos.

SEP

SES

**DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL**

III.3.- Que su Rector, el Maestro Rigoberto Vásquez García, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 11 y 15, fracción XIII de su Ley.

III.4.- Que recibirá recursos financieros de **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y de la generación de recursos propios para su funcionamiento, lo cuales en su conjunto se integrarán al patrimonio de **"LA UNIVERSIDAD"**.

III.5.- Que se compromete a destinar y utilizar los recursos asignados tanto por **"LA SEP"** como los que aporte **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a los objetivos señalados en el presente instrumento, en el marco del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción II de la LGES.

III.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas Número 1, Colonia Centro, Guelatao de Juárez, Oaxaca, C.P. 68770.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida **"LA UNIVERSIDAD"**, los cuales son derivados de las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a **"LA UNIVERSIDAD"**, con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes y proyectos.

En mérito de los antecedentes y declaraciones **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, proporcionarán subsidio a **"LA UNIVERSIDAD"** con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido en los **Anexos de Ejecución** que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por **"LAS PARTES"**, formarán parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos financieros que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto **"LA SEP"**, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

SEP
SES

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", asignarán a **"LA UNIVERSIDAD"** recursos económicos, buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, en el cual la federación aporte hasta un **50% (cincuenta por ciento)** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** hasta el otro **50% (cincuenta por ciento)** de los recursos. A fin de lograr el esquema de financiamiento anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior. Dichos recursos serán transferidos en forma mensual, sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y quedarán establecido en los **Anexos de Ejecución** correspondientes.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

A).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, así como los productos que generen éstos, de conformidad con lo estipulado en la cláusula **QUINTA** del presente convenio;

B).- Destinar el apoyo financiero que reciba y los productos que genere, al cumplimiento del objeto de este convenio de conformidad con lo establecido en el **Anexo de Ejecución** correspondiente, así como en los capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

C).- Proporcionar a **"LA SEP"** y a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** durante los primeros **90 (noventa)** días hábiles subsecuentes al término de cada ejercicio fiscal, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, así como los informes que la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, le requieran;

D).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en el artículo 67, fracción VIII de la LGES, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;

E).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba en el marco de este instrumento, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

F).- Entregar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de **"LA SEP"**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredite la recepción de los recursos transferidos, en un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles posteriores a la ministración recibida;

G).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus competencias, respecto al ejercicio de los recursos transferidos objeto del presente convenio; y

H).- Proporcionar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de **"LA SEP"**, toda la información que le solicite con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio.

CUARTA.- "LA SEP" entregará a "LA UNIVERSIDAD", los recursos federales referidos en la cláusula **SEGUNDA**, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- Por lo que hace a las aportaciones que "LA UNIVERSIDAD" reciba de "LA SEP" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL", ésta deberá abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP" y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como los productos que generen en cada una de ellas, para diferenciar los recursos de origen federal de los estatales; e informar a "LA SEP" y a "EL EJECUTIVO ESTATAL" sobre la apertura y especificaciones de dichas cuentas, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, así como mantener en su poder la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables: por "LA SEP": a la persona titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural; por "EL EJECUTIVO ESTATAL": a la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, y por "LA UNIVERSIDAD": a su propio Rector.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "LA UNIVERSIDAD" responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD", ejerza los recursos financieros de acuerdo al desglose que se establezca en los **Anexos de Ejecución** que deriven y se celebren en el marco del presente convenio.

NOVENA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos financieros a que se refiere este convenio, "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" también convienen en alentar las acciones que emprenda "LA UNIVERSIDAD", a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción X de la LGES.

"LA UNIVERSIDAD" será responsable de acreditar ante los órganos fiscalizadores competentes el ejercicio y justificación de los gastos que realice sobre los recursos económicos que obtenga por otras vías de financiamiento.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y de los **Anexos de Ejecución** que deriven del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", y en caso de que lo anterior no sea posible, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y por tiempo indefinido. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito,

SEP

SES

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
E
INTERCULTURAL

conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con **90 (noventa)** días de anticipación, en cuyo caso **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 15 de julio de 2024.

Por: **"LA SEP"**

Doctor Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

Por: **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**

Ingeniero Salomón Jara Cruz
Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Doctora Carmen Enedina Rodríguez Armenta
Directora General de Educación Superior
Universitaria e Intercultural

Licenciado José de Jesús Romero López
Secretario de Gobierno

Maestro Farid Acevedo López
Secretario de Finanzas

Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria de Educación Pública

SEP

SES

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

Por **"LA UNIVERSIDAD"**

Maestro Rigoberto Vasquez García
Rector

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA.**

SEP UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA
LEGALIDAD Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

REGISTRADO

No. 60346 LIBRO TFA
FECHA 03/10/2024